

0000001

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



ESCRITURA NÚMERO:

diez mil seiscientos treinta y ocho  
(10638)

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**AURORA DEFENSE SYSTEMS S.A.**



**Accionistas:**

**JAIME HERNAN ENDARA ESTRELLA y  
ALICIA VIRGINIA PINTO SOJOS**

**CAPITAL PAGADO: USD. 2.500**

**CAPITAL POR PAGAR: USD. 7.500**

**CAPITAL SUSCRITO: USD. 10.000**

**DI: 3 Copias**

rcj  
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes cinco (5) de Noviembre del año dos mil doce, ante mí doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO** de este Cantón, comparecen: el señor **JAIME HERNAN ENDARA ESTRELLA**, casado, por sus propios y personales derechos; y, la señorita **ALICIA VIRGINIA PINTO SOJOS**, soltera; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan: **SEÑOR**

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

**NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura de constitución de la compañía anónima denominada **AURORA DEFENSE SYSTEMS S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía las siguientes personas: el señor JAIME HERNAN ENDARA ESTRELLA, casado, por sus propios y personales derechos; y, la señorita ALICIA VIRGINIA PINTO SOJOS, soltera, por sus propios y personales derechos; todos ellos ecuatorianos, capaces para contraer derechos y obligaciones, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, como en efecto por este acto la constituyen, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución legal de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que por este acto se constituye se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **Capítulo I.- Denominación, domicilio, duración, y objeto social. Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La Compañía se denominará **AURORA DEFENSE SYSTEMS S.A.**, cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden

**NOTARIA TERCERA**

0000002

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

público. El domicilio de la compañía es el Cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **Artículo Dos.-**

**DURACIÓN.**- Esta sociedad anónima tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución y posterior liquidación anticipadamente. **Artículo Tres.-**

**SOCIAL.**- La Compañía se dedicará al mercadeo, promoción, compra, venta, importación, exportación, distribución, intermediación en la compra-venta, estudio de diseños, implementación y procesos de sistemas de defensa de comunicaciones, seguridad electrónica, tratamiento de la información, armas y material bélico, en el ámbito civil, militar y policial del mercado nacional e internacional, tales como: **a)** Todo tipo de sistemas de comunicaciones de voz, datos, facsímil, imágenes y posicionamiento geográfico, alámbricos e inalámbricos; **b)** Todo tipo de sistemas de laboratorios eléctricos, electrónicos, y físico-químicos; **c)** Todo tipo de sistemas de protección electrónica contra intrusos, incendios, seguridad industrial, incluyendo sistemas de sensores e inalámbricos para uso civil militar y policial; **d)**

**NOTARIA TERCERA**

64773.95

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

Todo tipo de sistemas de software y de procesamiento de datos; **e)** Todo tipo de sistemas de generación y regulación de energía; **f)** Todo tipo de sistemas de seguridad y/o tratamiento de información; **g)** Todo tipo de sistemas de simulación, sistemas de defensa, sistemas de armamento y de guerra electrónica; **h)** Mercadeo, promoción, compra, venta, importación, exportación, distribución, e intermediación en la compra-venta de: armas pequeñas y sus municiones para uso civil, militar y policial, armas para uso exclusivo militar y policial y sus municiones, vehículos terrestres para uso civil, militar y policial, vehículos para navegación aérea para uso civil, militar y policial y navegación marítima o fluvial para uso civil, militar y policial, su equipamiento, accesorios, repuestos, partes y piezas; **i)** todo tipo de materiales, productos y accesorios de seguridad y protección física; **j)** todo tipo de servicios eléctricos, electrónicos y mecánicos de diseño, instalación, mantenimiento, y reparación; **k)** todo tipo de servicios de mercado técnico; **l)** desarrollo de todo tipo de programas de transferencias de tecnología, conservación ambiental, ecológicos y afines; **m)** desarrollo de todo tipo de programas de estudios; **n)** estudios de programas de inversión industrial, técnica y científica; **o)** todo tipo de tecnología médica y electrónica, sistemas de manejo de salud y registros; **p)** todo tipo de equipamiento y suministros de hospital aerotransportado, marítimo

**NOTARIA TERCERA**

0000003

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

terrestre; q) participación en el capital accionario de otras compañías; y en general la compañía podrá dedicarse a todas las ramas afines y actividades conexas, pudiendo al efecto celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles relativos a sus amplios objetivos; y, r) representación y mandato de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

**Capítulo II.- Del capital social y de las participaciones.- Artículo Cuatro.- CAPITAL SOCIAL.-**

El Capital de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 10.000,00). Estará dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas con un valor de un dólar cada una, numeradas desde la cero cero cero cero uno (00001) hasta la diez mil (10.000) inclusive. Los Títulos Acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. En caso de que la Junta General decida aumentar el capital por suscripción de nuevas acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a partir de la diez mil uno (10.001). Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.

**Artículo Cinco) TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y llevarán la firma del Presidente y del

**NOTARIA TERCERA**

## *Dr. Roberto Salgado Salgado*

Gerente General. Los talonarios serán firmados por los accionistas una vez entregado el título correspondiente. En tanto el accionista no haya pagado íntegramente cada una de sus acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley. **Artículo Seis.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**

La propiedad de las acciones se transferirá de conformidad con la Ley. **CAPITULO III.- De la Junta**

**General de Accionistas.- Artículo Siete.- JUNTA**

**GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de

gobierno de la Compañía, formado por los accionistas

legalmente convocados y constituidos. Será presidida

por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la

secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que

la Junta designe Presidente y secretario ad-hoc a

falta de éstos. Es el único órgano competente para

lo siguiente: **Siete. Uno)** Nombrar y remover a los

miembros de los administradores de la compañía,

comisarios, o cualquier otro personero o funcionario

cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto.

**Siete. Dos)** Conocer anualmente las cuentas, el

balance, los informes que le presentaren los

administradores o directores y los comisarios acerca

de los negocios sociales y dictar la resolución

correspondiente. **Siete. Tres)** Fijar la retribución

de los comisarios, administradores e integrantes de

los organismos de administración y fiscalización, si

el estatuto no confiere esta facultad a otro

organismo. **Siete. Cuatro)** Resolver sobre la

distribución de los beneficios sociales. **Siete.**

**NOTARIA TERCERA**

0000004

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

**Cinco)** Resolver acerca de la emisión de acciones y obligaciones. **Siete. Seis)** Resolver acerca de la amortización de acciones. **Siete. Siete)** Acordar todas las modificaciones al estatuto. **Siete. Ocho)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **Artículo Ocho.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **Ocho. Uno)** Conocer el informe anual del Gerente General y Comisario, las cuentas, los estados financieros y acordar la resolución correspondiente. Para la aprobación del balance y de las cuentas hará falta el informe previo del Comisario. **Ocho. Dos)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **Ocho. Tres)** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Nueve.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, conforme con la Ley, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta



**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad de los Comisarios para convocarla cuando lo estimen impostergable, y de la facultad de los accionistas de acuerdo a la Ley de Compañías.

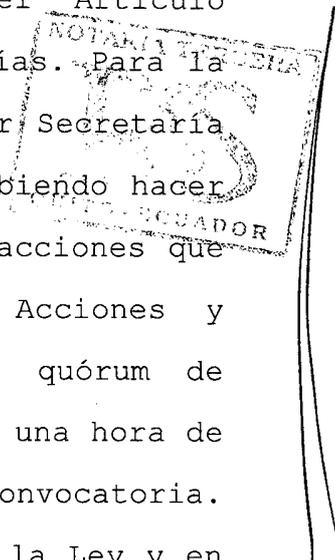
**Artículo Diez.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.**

Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá mayoría de votos del capital pagado representado en la reunión. No obstante, se requerirá la concurrencia y el voto favorable de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado para acordar la prórroga del Contrato Social, la elección de Directores y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, en primera convocatoria; en segunda convocatoria se requerirá que esté representado al menos la mitad del capital

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

pagado, y que la resolución se tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital allí representado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los tenedores de acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más una hora de aquélla fijada para la reunión en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Reglamentos pertinentes. **Artículo Once.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Doce.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para



## *Dr. Roberto Salgado Salgado*

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**Artículo Trece.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo décimo del presente Estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO IV.-**

**Administración.- Artículo Diecisiete.-** Son órganos de Administración de la Compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal de la compañía. **Del Presidente.- Artículo Dieciocho.- DEL**

**PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará al Presidente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, durará dos años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegido, y tendrá las siguientes atribuciones: **Dieciocho. Uno.-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo;

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

**Dieciocho. Dos.-** Presidir las sesiones de la Junta General; **Dieciocho. Tres.-** Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; **Dieciocho. Cuatro.-** Extender, junto con el Gerente General, los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales; **Dieciocho. Cinco.-** Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Del Gerente General.- Artículo Diecinueve.- DEL GERENTE GENERAL.-** Ejercer la Representación Legal de la Compañía, judicial y extra judicialmente. Puede o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido, y sus atribuciones se definen como sigue: **Diecinueve. Uno.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; **Diecinueve. Dos.-** Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato, o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social, mismos que no superen un monto de veinte mil dólares americanos; caso contrario, requerirá de la Autorización de la Junta General de Accionistas; **Diecinueve. Tres.-** Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **Diecinueve. Cuatro.-** Intervenir como Secretario en las sesiones

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; **Diecinueve.**

**Cinco.-** Convocar a la Junta General; **Diecinueve.**

**Seis.-** Presentar a la Junta General los estados financieros anuales, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía. Tales documentos deberá presentarlos con la debida anticipación también al Comisario; **Diecinueve.**

**Siete.-** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; **Diecinueve.**

**Ocho.-** Adquirir en favor de la compañía cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, tomando en cuenta la limitación mencionada en el numeral diecinueve punto dos (19.2); y, constituir cauciones sobre los bienes muebles; necesitará autorización de la Junta General para proceder al otorgamiento de cauciones o gravámenes o, en general, realizar actos de disposición sobre los inmuebles; **Diecinueve.**

**Nueve.-** Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; tomando en cuenta la limitación mencionada en el numeral diecinueve punto dos (19.2); **Diecinueve.**

**Diez.-** Invertir, a nombre de

**NOTARIA TERCERA**

0000007

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización de la Junta General; **Diecinueve. Once.-** Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; **Diecinueve. Doce.-** Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; **Diecinueve. Trece.-** Presentar a la Junta General, anualmente y cuando ésta o el Presidente lo solicite, un informe sobre el estado de los negocios sociales; **Diecinueve. Catorce.-** Presentar al Comisario, cuando éste lo requiera, y en todo caso con la periodicidad que determine la Junta General, un balance de comprobación; **Diecinueve. Quince.-** Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General Universal; **Diecinueve. Dieciséis.-** Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. El Gerente General, mientras se halle en funciones, deberá dedicar todos sus esfuerzos y tiempo disponible a la gestión de la compañía, y no podrá dedicarse a actividades de otro género salvo autorización expresa de la Junta General. **Artículo Veinte.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.-** En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud de la Ley

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. **CAPITULO V.- De los Accionistas.- Artículo Veintiuno.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales del accionista los siguientes: **Veintiuno. Uno.-** La calidad de socio; **Veintiuno. Dos.-** participar en los beneficios sociales en proporción al valor pagado de sus acciones; **Veintiuno. Tres.-** participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **Veintiuno. Cuatro.-** intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **Veintiuno. Cinco.-** gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; **Veintiuno. Seis.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley, a menos que estuviere el accionista en mora de pagar sus aportes; **Veintiuno. Siete.-** Negociar libremente sus acciones; **Veintiuno. Ocho.-** limitar su responsabilidad hasta por el monto de sus respectivos aportes; **Veintiuno. Nueve.-** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Son obligaciones de los accionistas principalmente a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de

**NOTARIA TERCERA**

Compañías; **b)** no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; **c)** las demás contempladas en la Ley o en estos Estatutos.

**Artículo Veintidós.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas tendrán la más amplia libertad para hacerse representar en las Juntas Generales. Bastará para tal representación documento privado, ya sea que se otorgue la representación con carácter general o especial. Así mismo bastará que de dicho documento conste el encargo correspondiente, de acuerdo a las reglas generales del mandato, sin necesidad de otras menciones o detalles. **CAPITULO**

**VI.- Fiscalización, liquidación, Fondo de Reserva,**

**Ejercicio Económico.- Artículo veintitrés.- DE LOS**

**COMISARIOS.-** La compañía tendrá un Comisario principal y uno suplente, nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas, quienes podrán ser o no socios de la compañía, y podrán ser reelegidos a discreción de la Junta. El Comisario suplente reemplazará al Comisario principal en su ausencia. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía, de acuerdo con las atribuciones y deberes que constan a continuación:

**Veintitrés. Uno.-** Velar por los intereses de la compañía, de sus accionistas y de terceros;

**Veintitrés. Dos.-** Ejercer, a su discreción, la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y de acuerdo a los Estatutos, la Ley y las normas de

buna administración; **Veintitrés. Tres.-** Exigir de

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

los administradores, cuando lo creyere conveniente, un balance mensual de comprobación; **Veintitrés. Cuatro.**- Examinar en cualquier momento y al menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía y sus estados de caja y cartera; **Veintitrés. Cinco.**- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado de los mismos; **Veintitrés. Seis.**- Convocar a reuniones de la Junta General de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; **Veintitrés. Siete.**- Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta General; **Veintitrés. Ocho.**- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de este deber le hará personal y solidariamente responsable con los administradores. **Veintitrés. Nueve.**- Las demás atribuciones determinadas expresamente en la Ley o que fije la Junta General de Accionistas. Está especialmente prohibido a los comisarios formar parte de los órganos de administración; delegar su cargo y representar a los accionistas en la Junta General.

**Artículo Veinticuatro.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **Artículo Veinticinco.- LIQUIDADOR.-** El

Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta. **Artículo**

**Veintiséis.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **Artículo**

**Veintisiete.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **Artículo Veintiocho.- EJERCICIO**

**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**CUARTA.- CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Los Accionistas

**NOTARIA TERCERA**

## *Dr. Roberto Salgado Salgado*

suscriben la totalidad del capital exclusivamente en numerario de conformidad con el cuadro siguiente:

| ACCIONISTAS        | CAP. SUSCRITO    | CAP. PAGADO     | CAP. POR PAGAR  |
|--------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| Jaime H. Endara E. | \$ 5.000         | \$ 1.250        | \$ 3.750        |
| Alicia V. Pinto S. | \$ 5.000         | \$ 1.250        | \$ 3.750        |
| <b>TOTAL</b>       | <b>\$ 10.000</b> | <b>\$ 2.500</b> | <b>\$ 7.500</b> |

Los Accionistas declaran tener pagado el veinte y cinco por ciento (25%) de cada una de sus acciones, según consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital, que se adjunta como habilitante y se comprometen a pagar el setenta y cinco por ciento (75%) restante en el plazo de un año, establecido por Ley, contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

### **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- a)**

Queda autorizado el doctor Byron Ayala Montaña, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía y designar administradores.

**CLÁUSULA SEXTA: FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública.

(Firmado) Doctor Byron Ayala Montaña, Matrícula

**NOTARIA TERCERA**

0000010

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



número cinco mil trescientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta. Para la celebración de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

TERCERA

**JAIME HERNAN ENDARA ESTRELLA**

**C.C. 170052479-4**

**ALICIA VIRGINIA PINTO SOJOS**

**C.C. 170330205-7**

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

**NOTARIA TERCERA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 170330205-7

PINTO SOJOS ALICIA VIRGINIA  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 29 DICIEMBRE 1950  
 006-1-0068-08587-E  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1950/

*Alicia Sojos*  
 FUNDADA DE SU CÉDULA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4463W3444  
 SOLTEBO  
 SECUNDARIA SECRETARIA  
 GUILLERMO PINTO  
 ALICIA SOJOS  
 QUITO 15/12/2003  
 15/12/2015  
 REN 0878056  
 Pch

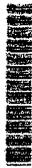


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 255-0079 NÚMERO  
 1703302057 CÉDULA

PINTO SOJOS ALICIA VIRGINIA

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 BENALCAZAR ZONA  
 PARROQUIA

*Guillermo Pinto*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000011

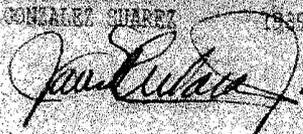
CIDADANIA 170052479-0

ENDARA ESTRELLA JAIME HERNAN  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

30 JUNIO 1995

002 0425 02940 M

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ




EQUATORIANO\*\*\*\*\* V4343V2222

CASADO CARMEN ANDRADE

SUPERIOR ING. CIVIL

JAIME ENDARA  
 GUZ ESTRELLA

QUITO 15/12/2003

18/12/2015

0878057




TERCERA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

081-0063 1700524794  
 NUMERO CEDULA

ENDARA ESTRELLA JAIME HERNAN

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ ZONA  
 PARROQUIA



EL PRESIDENTA DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De 705 figura original, correcta y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

05 NOV 2012

Quito



~~ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
~~NOTARIO TERCERO~~  
~~QUITO - ECUADOR~~





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7455237  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: AYALA MONTANO BYRON FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2012 13:06:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AURORA DEFENSE SYSTEMS S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/11/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 50109735 abierta el 16 DE OCTUBRE DEL 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará AURORA DEFENSE SYSTEMS S.A. la cantidad de \$ 2500,00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

|                                     | Cantidad del Aporte |
|-------------------------------------|---------------------|
| <u>ENDARA ESTRELLA JAIME HERNAN</u> | <u>\$1,250.00</u>   |
| <u>PINTO SOJOS ALICIA VIRGINIA</u>  | <u>\$1,250.00</u>   |
| <u> </u>                            | <u> </u>            |
| <u> </u>                            | <u>\$2,500.00</u>   |
| <u> </u>                            | <u> </u>            |
| <u> </u>                            | <u> </u>            |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, OCTUBRE 16 DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
  
 Firma Autorizada

0000013

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO  
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA AURORA DEFENSE SYSTEMS S.A. SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE



  
ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



0000014

**RAZON:** CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.12.006627 CON FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA AURORA DEFENSE SYSTEMS S.A. Celebrada el cinco de noviembre dos mil doce DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE . QUITO A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.-



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



0000015

# Registro Mercantil de Quito



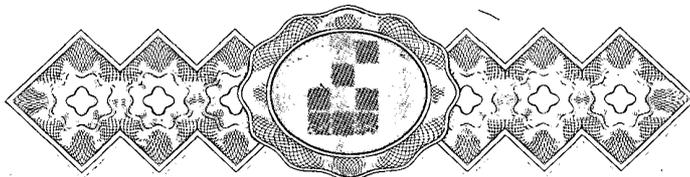
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de diciembre de 2.012, bajo el número **0325** del Registro Mercantil, Tomo 144.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AURORA DEFENSE SYSTEMS S.A.**", otorgada el cinco de noviembre del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002965.**- Quito, a veintitrés de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-

Resp. 



Nº 0005201



0000016  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

06580

-4 MAR 2013

Quito,

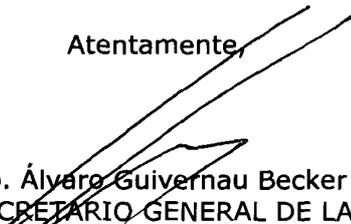
Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AURORA DEFENSE SYSTEMS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO